

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR TANIA PAOLA DURAN GALVIS Y CINDY VANESSA DURAN GALVIS CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA "COMULSEB".**

**Rad No. 47-001-31-53-002-2025-00079-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.GP, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 aspectos que se señalaran a continuación:

1. En el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P se exige que en la demanda se exprese lo que se pretende con precisión y claridad, aspecto que para el despacho no es fielmente atendido.

El pedimento cuarto se exige al despacho condenar a los demandados al pago a favor de las accionantes, *las sumas de dinero que se logren demostrar, y a que tengan derecho las demandantes TANIA PAOLA DURAN GALVIS Y CINDY VANESA DURAN GALVIS, en un porcentaje del 50% para cada una.* Pero de acuerdo con la norma debe discriminar de forma precisa y concreta los valores y los conceptos exigidos.

2. De otro lado pide el pago de intereses moratorios, desde el momento en que se causaron, lo que igualmente debe ser definido indicando fecha desde su causación en virtud de la norma transcrita.
3. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 exige que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma debe enviarse a los demandados so pena de inadmisión, de no conocerse su e- mail, tendrá que enviarse a su dirección física, en el presente caso no fue aportado constancia de tal remisión.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 numeral 1, 2, y 6 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada. Previniéndose al demandante que debe aportar la subsanación debidamente integrada con el libelo inicial.

Por lo anteriormente expuesto, se

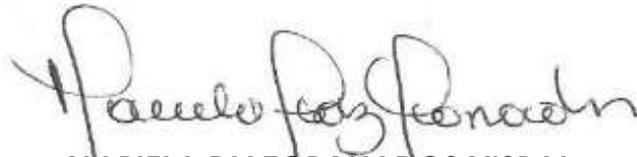
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por TANIA PAOLA DURAN GALVIS y CINDY VANESSA DURAN GALVIS contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y la COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA "COMULSEB", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor GABRIEL ENRIQUE VICIOSO JIMENEZ, como apoderado de las demandantes, bajo las facultades mencionadas en los memoriales respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 31 de julio de 2025.
Secretaria, _____.